Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de los párrafos primero, tercero y décimo del artículo 173 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de actualizar el valor e importancia de la familia, unidad política y social que promueva la enseñanza y transmisión de valores culturales, éticos y sociales; además de garantizar que en todo proyecto de vivienda en el estado se garanticen los derechos esenciales que establece el derecho internacional.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos** **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se modifica el contenido de los párrafos primero, tercero y décimo del artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

La Constitución General de la República establece en relación con las familias las disposiciones siguientes:

*Artículo 3o…*

*I…*

*II…*

*…*

*c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

*…*

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*…*

Diversos tratados internacionales reconocen el valor de la familia, como los que se enlistan:

Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone:

*Artículo 17. Protección a la Familia*

*1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.*

*…*

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

*Artículo 16…*

*…*

*3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

Convención sobre los Derechos del Niño:

Preámbulo

*Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.*

Finalmente, en esta cadena legislativa es imperativo citar lo que dispone la Ley General de Educación:

*Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:*

*I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;*

*II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;*

*III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y*

De este modo, es deber del Estado apoyar, estimular y fomentar la conciencia y aprendizaje de los valores que todo ser humano debe poseer para alcanzar su máximo desarrollo como persona, y a la vez, garantizar que los valores que se aprenden en el seno de la familia formen parte de una protección especial.

La familia es reconocida universalmente como una unidad básica de la sociedad. A pesar de los muchos cambios en la sociedad que han alterado sus roles y funciones, la familia continúa dando la estructura natural para el apoyo esencial emocional y material para el crecimiento y bienestar de sus miembros.

Es también la célula principal de la sociedad, pues es donde se aprenden los valores y la práctica de éstos y constituye la base para el desarrollo y progreso de la sociedad. Es, quizá, el único espacio donde nos sentimos confiados, plenos; es el refugio donde nos aceptan y festejan por los que somos, sin importar la condición económica, cultural, intelectual, entre otras.

De acuerdo con la Encuesta Mundial de Valores de 2010-2014, la familia es el tema más importante en la vida de las personas entrevistadas. Esta encuesta se aplicó en 60 países, algunos de los cuales tienen sistemas políticos democráticos, otros no. En todos los casos, los resultados son representativos de la población de cada uno de ellos, se observa que la familia es “muy importante” para 91% de los entrevistados en los 60 países considerados en conjunto.

Conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares de 2017, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 88.6 % de los hogares en México son familias.

En esencia, debe formar parte de los deberes del estado no solo la protección de la familia, sino de los valores que acompañan a esta y que dan forma a una vida en sociedad que resulte armoniosa, pacífica, democrática, equitativa y sana para el desarrollo de todos los individuos.

Actualmente, nuestra Ley Suprema local establece:

*Artículo 173. El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad. A este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento. La Ley dispondrá la organización del patrimonio familiar, sobre la base de ser inalienable, inembargable y estar exento de toda carga pública.*

*(REFORMADO, P.O. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016) (ADICIONADO, P.O. 13 DE ENERO DE 1989)*

*Los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia; así como a todos los derechos que la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos por México y los previstos en esta Constitución les confieren. El Estado, los municipios, los poderes legislativo y judicial y demás autoridades, realizarán todas las acciones legislativas, reglamentarias, administrativas y judiciales para garantizar el uso y goce de estos derechos a las niñas y niños en Coahuila, sin menoscabo de lo dispuesto por el Artículo 8º de esta Constitución.*

*(REFORMADO, P.O. 13 DE ENERO DE 1989)*

*Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Las Leyes deberán ampararlos desde su concepción y determinarán los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas.*

Decidimos hacer un recorrido de derecho comparado, revisando las similares disposiciones en otras constituciones locales, y encontramos lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*Artículo 4°.- La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo.*

*Por la misma razón, el hogar y, particularmente, los niños, serán objeto de especial protección por parte de las Autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el principio del interés superior de la niñez y se cumplirá con el mismo, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*

*Los ascendientes, tutores y custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*…*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y sustentable. Las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de que se propicie que las viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básicos adecuados y de calidad, contemplando los lineamientos que establecen los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

*Artículo 5.-…*

*…*

*Toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos.*

*El Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva…*

*…*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de la niñez, los adolescentes, las personas con discapacidad, los adultos mayores, así como el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares, para que se coadyuve al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

*ARTÍCULO \*19.-…*

*…*

*…*

*La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:*

*I.- Corresponde a los miembros del núcleo la atención y cuidado de cada uno de los familiares. El Estado auxiliará a la familia complementariamente;*

*II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:*

*a).- A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

*Artículo 26*

*El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.*

*…*

*Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:*

*I.- Su forma de organización;*

*II.- Las relaciones entre los integrantes de la Familia deben ser con base a la equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco;*

*III.- Toda persona tiene derecho a planear y decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos;*

*IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes;*

*V.- La obligación de los miembros de la familia a contribuir cada uno por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente;*

*VI.- Todas las hijas y los hijos son iguales ante la ley;*

*…*

En suma, pudimos verificar que, en efecto, la redacción del artículo 173 de nuestra Constitución local debe ser actualizada y complementada en aras hacerla más acorde a la realidad que vivimos y a las necesidades de la familia y sus componentes.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO****: Se modifica el contenido de los párrafos primero, tercero y décimo del artículo 173** de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 173. El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad**, que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman**. A este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad **y mejoramiento y promoverá e impulsará políticas públicas destinadas a fortalecer su desarrollo armónico como núcleo de la sociedad**. La Ley dispondrá la organización del patrimonio familiar, sobre la base de ser inalienable, inembargable y estar exento de toda carga pública.

Párrafo segundo…

Es deber de los padres, **tutores y custodios** preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Las Leyes deberán ampararlos desde su concepción y determinarán los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas.

Párrafos del cuarto al noveno…

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna**,** decorosa **y sustentable. Este derecho deberá garantizarse en todos los proyectos de construcción y urbanización realizados en la entidad.**

**…**

TRANSITORIOS

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**